

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 10: Integridad Personal actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización al año 2021 del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. Asimismo, se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Agencia Alemana de Cooperación GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un nuevo fallo rechazó un habeas corpus presentado por dos ciudadanos contra el pase sanitario.** "No se evidencia objetivamente una situación cierta e inminente derivada de un accionar ilegítimo o arbitrario que amenace la libertad personal de la presentante, ni de "la comunidad", consignó la sentencia. En autos "MAURO, Daniel y otros s/ Habeas Corpus", la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza, integrada por los magistrados Gustavo Castineira de Dios y Manuel Alberto Pizarro, confirmó el rechazo de un Habeas Corpus contra el pase sanitario por improcedente. La causa fue impulsada por dos ciudadanos que solicitaron dicha acción basando su pretensión en los arts. 3 y 6 de la Ley 23.098 inc. 1, por sostener que "la decisión administrativa 1198/21 limita nuestra autoridad ambulatoria y provoca a otros ciudadanos a violar esas garantías". Como en otras ocasiones, se trató de dos personas sin intención de vacunarse, por lo que pidieron la exención a que se les exija el pase sanitario para todo tipo de trámites o uso; citando normativa nacional e internacional y señalando documentos del derecho internacional relativos a la previsión sobre detenciones arbitrarias. También pidieron que se "identifique e impute a los funcionarios públicos y particulares responsables de turbaciones de la libertad y se tomen medidas adecuadas para evitar posibles acciones de ese tipo". Sin embargo, la acción fue rechazada en primera instancia, motivo por el cual el presentante interpuso un recurso de apelación, elevando la causa a la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza, que lo desestimó. Allí, los jueces confirmaron la sentencia afirmando que "la normativa de PEN que la accionante impugna debe ser valorada junto a otras normas que regulan la materia y a la situación de pandemia de COVID 19 que afecta a todo el orbe". "Ninguno de los presentantes se encuentran actualmente privados de su libertad, ni existe una amenaza seria de que ello ocurra en un futuro inmediato". En ese orden citaron el art. 3º de la Ley 23.098, que dispone que "corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1º Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente. 2º Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere". En el caso, los magistrados afirmaron que "no se vislumbra que lo peticionado encuadre en el artículo citado, pues, ninguno de los presentantes se encuentran actualmente privados de su libertad, ni existe una amenaza seria de que ello ocurra en un futuro inmediato". En esa línea concluyeron que "no se evidencia objetivamente una situación cierta e inminente derivada de un accionar ilegítimo o arbitrario que amenace la libertad personal de la presentante, ni de "la comunidad". Para los jueces los hechos denunciados y señalados como violatorios de derechos fundamentales en la presentación en análisis, "resultan ser construcciones meramente genéricas que no logran demostrar que la normativa cuestionada implique una afectación de los derechos individuales en concreto, siendo dichas regulaciones consecuencia de una resolución ministerial en el marco de medidas políticas adoptadas en un contexto excepcional y grave de una pandemia global".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional advierte que Estado Colombiano falló en su tarea de proteger efectivamente los derechos fundamentales de una mujer presunta víctima de violencia sexual y de su hija recién nacida.** La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer afrodescendiente, víctima de desplazamiento forzado, sin educación y en situación de discapacidad psicosocial y cognitiva, quien presuntamente habría sido víctima de varios abusos sexuales; y los de su hija recién nacida, la cual aparentemente fue víctima de tráfico de niñas, niños y adolescentes. Las entidades prestadoras de los servicios de salud que atendieron el parto entregaron la niña a una familiar sin el consentimiento de la madre, lo cual desembocó en una posterior desaparición de la menor. Además, le implantaron a la accionante, mujer en situación de discapacidad, un dispositivo de planificación familiar a largo plazo sin su aprobación. Por otra parte, la Comisaría de Familia que conoció sobre el abuso sexual del que habría sido víctima la accionante no emitió ninguna medida de protección a su favor, y la Fiscalía que tiene a cargo la investigación del caso no adelantó mayores actuaciones tendientes a lograr un avance en el proceso. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, determinó que el Estado Colombiano falló en su tarea de proteger efectivamente los derechos fundamentales de la mujer, perpetuando, de esa manera, las violencias que se han ejercido en su contra y causándole daño al no asumir con la debida diligencia su caso. Así mismo, estableció que se lesionaron los derechos de su hija recién nacida a la integridad personal, dignidad humana y a tener una familia y no ser separada de ella. El Alto Tribunal encontró que tanto la Comisaría de Familia como la Fiscalía de Cali incumplieron el deber de debida diligencia que impone la obligación de actuar bajo estrictos parámetros de celeridad y eficacia a todas las autoridades y funcionarios competentes de investigar casos de violencia contra la mujer. También estableció que las entidades del Sistema de Salud que la atendieron vulneraron su derecho a tomar decisiones autónomas e informadas en materia sexual y reproductiva, al implantarle un dispositivo de planificación familiar a largo plazo sin su consentimiento, y advirtió que se vulneró el derecho de la niña a tener una familia y a no ser separada de ella, en tanto fue entregada a una de sus tías sin autorización de la madre, lo cual repercutió en su desaparición y posible tráfico. “Una visión global del caso y de todas las entidades y autoridades involucradas en el mismo permite concluir que se está en presencia de un escenario de violencia institucional”, puntualizó la Corte. El fallo profirió una serie de órdenes que buscan remediar la violación de las garantías constitucionales de la mujer y de su hija. Entre otras, compulsó copias a la Fiscalía por la presunta comisión del delito de tráfico de niñas, niños y adolescentes y le ordenó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor personal para que actúe provisionalmente como apoyo de la accionante, así como los funcionarios pertinentes para que le brinden acompañamiento y asesoría en relación con las órdenes dictadas por la Corte. Por su parte, la Comisaría de Familia tendrá que revisar nuevamente la situación de la accionante y, de ser el caso, adoptar las medidas de protección que encuentre necesarias para salvaguardar sus derechos fundamentales, mientras que la Fiscalía deberá impartir celeridad a las investigaciones y hacer uso activo y oficioso de todas sus facultades para obtener avances en las mismas. La Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca tendrá que asegurar que la red prestadora de servicios de salud que opera bajo su jurisdicción incorpore procesos de capacitación del talento humano en salud en materia de derechos sexuales y reproductivos de la población en situación de discapacidad. Por su parte, el ICBF deberá estudiar la posibilidad de adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante y de sus hijas menores de edad, mientras que las entidades de salud que la atendieron tendrán que adoptar las medidas necesarias para respetar la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad en materia de salud sexual y reproductiva, entre otras decisiones.

Estados Unidos (InfoBae/Prensa Latina):

- **El justice Gorsuch se niega a usar mascarilla.** El justice Neil Gorsuch, de la Corte Suprema de Estados Unidos, fue duramente criticado el martes por su aparente negativa a usar mascarilla durante las audiencias, actitud que refleja el clima degradado dentro de la institución. Por segunda semana consecutiva, Gorsuch fue el único de los nueve justices del Alto Tribunal que se sentó con el rostro descubierto este martes, informaron periodistas que tuvieron acceso a la sala. Aunque Neil Gorsuch, uno de los tres jueces que designó el expresidente Doland Trump, es poco conocido por el gran público, su actitud estuvo entre los temas más discutidos del martes en Twitter. Ante una consulta de la AFP, la Corte Suprema no precisó qué medidas sanitarias aplicaba en su seno. El alto tribunal cerró por completo en marzo de 2020 y sus justices celebraron audiencias por teléfono y desde sus casas durante meses. En

octubre, todos vacunados, se encontraron en Washington, a menudo sin mascarilla, antes de que reapareciera la medida tras la aparición de la variante ómicron.

Sotomayor has diabetes, a condition that puts her at high risk for serious illness, or even death, from COVID-19. She has been the only justice to wear a mask on the bench since last fall when, amid a marked decline in COVID-19 cases, the justices resumed in-person arguments for the first time since the onset of the pandemic.

Now, though, the situation had changed with the omicron surge, and according to court sources, Sotomayor did not feel safe in close proximity to people who were unmasked. Chief Justice John Roberts, understanding that, in some form asked the other justices to mask up.

They all did. Except Gorsuch, who, as it happens, sits next to Sotomayor on the bench. His continued refusal since then has also meant that Sotomayor has not attended the justices' weekly conference in person, joining instead by telephone.

El Chief Justice solicitó a sus colegas que usaran cubrebocas

- **La Suprema Corte reafirma uso de mascarillas en aviones.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó hoy una solicitud para bloquear el mandato federal de uso de mascarillas en los viajes aéreos. La solicitud de emergencia fue presentada por un padre en su nombre y en el de su hijo autista de cuatro años, quienes afirman ser médicamente incapaces de usar máscaras durante períodos prolongados. Junto a los impugnadores se encontraba otro hombre, Lucas Wall, que trató de recaudar dinero y publicidad con sus esfuerzos legales contra el mandato federal de máscaras de transporte. La solicitud fue presentada al justice Neil Gorsuch, quien se encarga de las demandas de emergencia que surgen en los estados del oeste. Gorsuch remitió el asunto al pleno del tribunal, sin embargo, los justices denegaron la solicitud sin hacer comentarios ni señalar disidencias. En virtud de una orden ejecutiva firmada por el presidente Joe Biden, la Administración de Seguridad en el Transporte exige a los pasajeros de los aviones y otros servicios públicos que lleven máscaras para reducir la propagación de la Covid-19. La decisión del tribunal se produce menos de una semana después de que los jueces emitieran una decisión dividida sobre otro conjunto de medidas de mitigación de la pandemia. La semana pasada, el tribunal bloqueó un mandato de vacuna o prueba para los grandes empleadores, pero decidió mantener estas medidas para los proveedores de salud en las instalaciones financiadas por el gobierno federal. Desde la primavera de 2020 y hasta la fecha, la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 provocó más de 850 mil muertes en Estados Unidos.

Unión Europea (TGUE/EP):

- **Sentencia en el asunto T-610/19 Deutsche Telekom/Comisión Europea.** El Tribunal General concede a Deutsche Telekom una indemnización de aproximadamente 1,8 millones de euros en

concepto de indemnización por el perjuicio que le causó la negativa de la Comisión Europea a abonarle intereses de demora sobre el importe de la multa pagada indebidamente en el contexto de una infracción de las normas sobre competencia .Mediante Decisión de 15 de octubre de 2014, 1 la Comisión Europea impuso a la sociedad Deutsche Telekom AG una multa de 31 070 000 euros por abuso de posición dominante en el mercado eslovaco de servicios de telecomunicaciones de banda ancha, en infracción del artículo 102 TFUE y del artículo 54 del Acuerdo EEE. Deutsche Telekom interpuso recurso de anulación contra dicha Decisión, si bien pagó la multa el 16 de enero de 2015. Mediante su sentencia de 13 de diciembre de 2018, 2 el Tribunal General estimó parcialmente el recurso de Deutsche Telekom y, en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, redujo el importe de la multa en 12 039 019 euros. El 19 de febrero de 2019, la Comisión devolvió este importe a Deutsche Telekom. En cambio, mediante escrito de 28 de junio de 2019 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), la Comisión se negó a abonar a Deutsche Telekom intereses de demora por el período comprendido entre el día de pago de la multa y el día de devolución de la parte de la multa declarada indebida (en lo sucesivo, «período de que se trata»). En consecuencia, Deutsche Telekom interpuso ante el Tribunal General un recurso en el que solicita la anulación de la decisión impugnada y la condena de la Comisión a pagar una indemnización por el lucro cesante derivado de la privación del disfrute, durante el período de que se trata, del principal de la parte de la multa indebidamente pagada o, con carácter subsidiario, la indemnización del perjuicio que alega haber sufrido por la negativa de la Comisión a abonar intereses de demora sobre dicho principal. Mediante su sentencia, la Sala Séptima ampliada del Tribunal General estima parcialmente el recurso de anulación y de indemnización de Deutsche Telekom. En este contexto, aporta aclaraciones en cuanto a la obligación de la Comisión de abonar intereses de demora sobre la parte del importe de una multa que ha de ser devuelta a la empresa afectada a raíz de una sentencia del juez de la Unión. Apreciación del Tribunal General En primer lugar, el Tribunal General desestima la pretensión de Deutsche Telekom de que se indemnice, en virtud de la responsabilidad extracontractual de la Unión, el lucro cesante que presuntamente sufrió por la privación del disfrute, durante el período de que se trata, de la parte de la multa indebidamente pagada, equivalente a la rentabilidad anual de los capitales que comprometió o al coste medio ponderado de su capital. A este respecto, el Tribunal General recuerda que para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión es necesario que concurra un conjunto de requisitos cumulativos: la existencia de una infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiera derechos a los particulares, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el incumplimiento y el perjuicio sufrido, cuestión que incumbe demostrar a la parte demandante. Pues bien, en el caso de autos, Deutsche Telekom ha seguido sin aportar pruebas concluyentes del carácter real y cierto del perjuicio invocado. Más concretamente, Deutsche Telekom ni ha demostrado que habría invertido necesariamente el importe de la multa indebidamente pagado en sus actividades ni que la privación del disfrute de dicho importe la llevara a renunciar a proyectos específicos y concretos. En este contexto, Deutsche Telekom tampoco ha demostrado que no dispusiera de los fondos necesarios para aprovechar una oportunidad de inversión. En segundo lugar, el Tribunal General se pronuncia sobre la pretensión de indemnización formulada con carácter subsidiario por Deutsche Telekom por infracción del artículo 266 TFUE, cuyo párrafo primero establece la obligación de las instituciones a las que una sentencia del juez de la Unión anula un acto de adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de dicha sentencia. El Tribunal General observa por una parte que, al imponer a las instituciones la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias del juez de la Unión, el artículo 266 TFUE, párrafo primero, confiere derechos a los particulares que hayan visto estimadas sus pretensiones ante dicho juez. Por otra parte, el Tribunal General recuerda que los intereses de demora representan un elemento indispensable de la obligación de restablecer la situación anterior que incumbe a las instituciones en virtud de dicha disposición. Así pues, en caso de anulación y de reducción de una multa impuesta a una empresa por infracción de las normas sobre competencia, de esta disposición resulta la obligación de la Comisión de restituir el importe de la multa indebidamente pagado, junto con intereses de demora. Dado que, por un lado, la normativa financiera aplicable 3 establece un crédito de restitución en favor de la sociedad que haya pagado a título provisional una multa posteriormente anulada y reducida y que, por otro, la anulación y la reducción del importe de la multa llevada a cabo por el juez de la Unión tiene efecto retroactivo, el Tribunal General precisa que el crédito de Deutsche Telekom existía y era cierto en cuanto a su importe máximo el día del pago provisional de la multa. Por tanto, la Comisión estaba obligada, con arreglo al artículo 266 TFUE, párrafo primero, a abonar intereses de demora sobre la parte del importe de la multa declarada indebida por el Tribunal General respecto de todo el período de que se trata. Esta obligación pretende indemnizar a tanto alzado la privación del disfrute de un crédito vinculado a un retraso objetivo e incentivar a la Comisión para que observe una especial atención cuando adopte una decisión que implique el pago de una multa. El Tribunal General añade que, contrariamente a lo alegado por la Comisión, la obligación de abonar intereses de

demora no es contraria a la función disuasoria de las multas en los asuntos de competencia, puesto que el juez de la Unión tiene forzosamente en cuenta esta función disuasoria cuando ejerce su competencia jurisdiccional plena para reducir el importe de una multa con efecto retroactivo. Por otro lado, la función disuasoria de las multas debe conciliarse con el principio de tutela judicial efectiva que figura en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo respeto se garantiza mediante el control de legalidad previsto en el artículo 263 TFUE, completado por la competencia jurisdiccional plena en lo que respecta al importe de la multa. El Tribunal General rechaza asimismo las demás alegaciones formuladas por la Comisión. Por una parte, aunque el importe de la multa pagada por la demandante no produjo intereses mientras obraba en poder de la Comisión, esta estaba obligada, a raíz de la sentencia del Tribunal General de 13 de diciembre de 2018, a devolver a la demandante la parte del importe de la multa declarada indebida, incrementada con intereses de demora, y el artículo 90 del Reglamento Delegado n.º 1268/2012 —que aborda la recaudación de las multas— no obstaba a ello. Además, la obligación de abonar intereses de demora deriva directamente del artículo 266 TFUE, párrafo primero, y la Comisión no está facultada para establecer, mediante una decisión individual, las condiciones en las que abonará intereses de demora en caso de anulación de la decisión por la que impuso una multa y de reducción de su importe. Por otra parte, los intereses adeudados en el caso de autos son intereses de demora y no intereses compensatorios. En efecto, el crédito principal de Deutsche Telekom era un crédito de restitución vinculado al pago de una multa que se había efectuado con carácter provisional. Dicho crédito existía y era cierto en cuanto a su importe máximo o, al menos, determinable a partir de elementos objetivos probados el día de dicho pago. Habida cuenta de que la Comisión estaba obligada a devolver a Deutsche Telekom la parte de la multa pagada indebidamente, junto con intereses de demora, y de que no disponía de ningún margen de apreciación a este respecto, el Tribunal General concluye que la negativa a abonar dichos intereses a Deutsche Telekom constituye una infracción caracterizada del artículo 266 TFUE, párrafo primero, que genera la responsabilidad extracontractual de la Unión. Teniendo presente la existencia de una relación directa entre la infracción declarada y el perjuicio consistente en la pérdida, durante el período de que se trata, de los intereses de demora sobre la parte de la multa pagada indebidamente, el Tribunal General concede a Deutsche Telekom una indemnización de 1 750 522,38 euros, calculada aplicando por analogía el tipo previsto en el artículo 83, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado n.º 1268/2012, concretamente el tipo que aplicaba el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en enero de 2015, es decir, el 0,05 %, incrementado en tres puntos y medio porcentuales.

- **La Comisión Europea considera la reforma del poder judicial en Serbia un “paso importante” en su compromiso europeo.** La Comisión Europea ha valorado positivamente el apoyo de los serbios a la reforma de su poder judicial en el referéndum organizado este domingo, asegurando que se trata de un «paso importante» en la senda comunitaria de Serbia. En declaraciones en rueda de prensa, la portavoz comunitaria de Ampliación, Ana Pisonero, ha señalado que mejorar la independencia judicial es uno de los aspectos clave para avanzar en la integración de Serbia en la Unión Europea. «Es un paso importante, se tiene que hacer más trabajo pero es un paso importante que muestra el compromiso con el proceso de reformas europeas», ha valorado sobre el referéndum en el país balcánico. En todo caso, Bruselas ha insistido en que la tarea para adaptar su sistema judicial a los estándares europeos «no termina» con la votación del domingo y ahora ha pedido adaptar la legislación para garantizar que se cumple la reforma de la Carta Magna. La población serbia ha aprobado la reforma del poder judicial tras imponerse el ‘sí’ con más del 60 por ciento de los votos en un referéndum constitucional celebrado este domingo. La modificación de la Constitución busca incrementar la independencia del poder judicial, de acuerdo con los estándares de la UE, en una votación también marcada por las dificultades para su celebración en las comunidades serbias de Kosovo. **VOTACIÓN EN KOSOVO.** En concreto, muchos nacionales serbios en Kosovo no pudieron participar en el referéndum por los impedimentos que pusieron las autoridades kosovares, algo que ha lamentado la UE de voz de su portavoz de Exteriores, Peter Stano. «El consentimiento de las dos partes habría sido necesario para hacer la operación posible», ha indicado Stano, recordando que es cosa de Belgrado y Pristina llegar a un acuerdo para organizar el voto y recuento en las elecciones, como ha recordado que ha sucedido en anteriores comicios con la ayuda de la OSCE. En este sentido, Stano ha instado a serbios y kosovares a comenzar las negociaciones para permitir el voto en futuras elecciones, en una clara referencia a los comicios presidenciales serbios del próximo 3 de abril. «Estamos listos para ayudar a esto», ha subrayado.

Bélgica (La Vanguardia/Swiss Info):

- **Tribunal de Casación anula parte del fallo que denegó la entrega de Valtònc y el caso vuelve a los tribunales.** El caso de la extradición de Valtònc ha dado este martes un giro inesperado pero para nada definitivo. El Tribunal de Casación de Bélgica ha aceptado parte del recurso de la Fiscalía belga, que actúa como representante de los intereses de la justicia española, contra la decisión de no entregar al rapero mallorquín, con lo que el caso volverá a manos del Tribunal de Apelación de Gante. En concreto, el Tribunal de Casación ha anulado la sentencia en lo referente al delito de injurias a la Corona, mientras que ha desestimado el recurso por los delitos de enaltecimiento del terrorismo y amenazas por los que Valtònc también fue condenado por la Audiencia Nacional. Así, la causa volverá al Tribunal de Apelación de Gante para que otros jueces reformulen la decisión inicial de rechazar la extradición del artista pero solo por el delito de injurias a la Corona. Se da la circunstancia de que el único delito por el que el caso sigue vivo en Bélgica, el de injurias a la Corona, fue enmendado por el Tribunal Constitucional belga a finales de octubre. Entonces, el Alto Tribunal dictaminó que la ley de injurias a la Corona, de 1847, que castiga con hasta tres años de cárcel a aquellos que insulten al rey, es inconstitucional porque no respeta la libertad de expresión y era desproporcionada. La defensa del rapero mallorquín, que a media tarde todavía no había tenido acceso a la sentencia, ve el vaso medio lleno y hace hincapié en el hecho que el caso queda cerrado por los delitos de enaltecimiento del terrorismo y amenazas en los textos del artista. La Fiscalía belga había recurrido la sentencia que rechazaba la extradición de Josep Miquel Arenas a España el pasado 28 de diciembre, y ahora el Tribunal de Casación ha decidido que la decisión de la magistratura de Gante no se ajusta a la legalidad, por lo que la euroorden contra Valtònc está todavía en proceso judicial y serán otros jueces los que lo deberán resolver. Josep Miquel Arenas fue condenado a tres años y medio de prisión por la Audiencia Nacional por tres delitos: enaltecimiento del terrorismo, injurias al Rey y amenazas vertidas en sus obras musicales. Una sentencia que el rapero nunca llegó a cumplir porque huyó de España en el 2018. Ya en Bélgica, la justicia española emitió una euroorden que ha sido repetidamente rechazada por aquel país, alegando que ninguno de los tres delitos es punible en Bélgica. El caso se ha retrasado por el parón de la pandemia. La Fiscalía belga decidió recurrir el primer rechazo de extradición al considerar que la sentencia del Tribunal de Apelación de Gante no estaba justificada, considerando que el enaltecimiento del terrorismo e injurias en la corona sí que tienen un equivalente en la legislación belga. El caso del mallorquín lleva tres años de recorrido judicial en Bélgica, pues la justicia belga ha estado analizando la euroorden de Valtònc desde 2018, y el proceso parece alargarse todavía más con esta nueva sentencia. El caso se ha retrasado por el parón de la pandemia, porque los jueces preguntaron al Tribunal Constitucional belga sobre el delito de injurias al rey y porque se elevó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En caso de que el Tribunal de Casación se hubiese mostrado en contra del recurso, la euroorden contra el cantante hubiese quedado anulada.
- **Condenan a 15 años al acusado en el caso del camión con migrantes clandestinos muertos.** Un tribunal penal de la ciudad belga de Brujas condenó este miércoles a 15 años de cárcel a un vietnamita por su participación en el caso de 39 migrantes clandestinos hallados muertos por asfixia en un contenedor en Inglaterra. Vo Van Hong, de 45 años, fue considerado el líder de una organización de tráfico de personas que actuaba a partir de Bruselas. El presidente del Tribunal señaló que Hong dirigía "una organización criminal" en territorio belga, y permitió el paso clandestino de 115 personas hacia el Reino Unido entre septiembre de 2018 y mayo de 2020, fecha en que fue arrestado. Hong también fue sancionado con una multa de un millón de euros (aproximadamente 1,13 millón de dólares). El caso estremeció al mundo el 23 de octubre de 2019, cuando los 39 cadáveres fueron hallados en la parte trasera de un camión en la zona industrial de Grays, al Este de Londres. Las víctimas, 31 hombres y ocho mujeres con edades de entre 15 y 44 años, eran todos de Vietnam. Murieron de asfixia e hipertermia debido al calor y la falta de oxígeno en el espacio confinado del contenedor. El camión con el contenedor había llegado a Inglaterra procedente del puerto belga de Zeebrugge. La investigación estableció que al menos 15 de sus 39 ocupantes habían sido embarcados desde Bélgica el 22 de octubre, antes de un desvío a Bierne (norte de Francia) donde el grupo se ocultó en el contenedor. La red contaba con dos escondites en el municipio de Anderlecht, en Bruselas, donde se reunían los aspirantes al paso clandestino al Reino Unido y que previamente habían transitado por Alemania u Holanda. Según la acusación, esta red habría organizado "al menos 130 transportes" desde el sudeste asiático hasta Inglaterra, y cada persona pagaba en promedio unos 24.000 euros (poco más de 27.000 dólares). Además de Bélgica, Francia, el Reino Unido y Vietnam también abrieron procesos judiciales por el caso. Aparte de Van Hong, la justicia belga procesó a otros 22 acusados -en su mayoría vietnamitas o belgas de origen

vietnamita- para los cuales la fiscalía pidió penas que van desde los doce meses hasta los diez años de prisión. En el Reino Unido, siete hombres ya han sido condenados en enero de 2021 a penas que van de los tres a los 27 años de prisión. En Vietnam, cuatro hombres fueron condenados en septiembre de 2020 a penas que oscilan entre los dos años y medio y los siete años y medio de prisión. En tanto, en Francia al menos 26 personas fueron acusadas en la investigación abierta en París en mayo de 2020.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que el requisito de integración para obtener la nacionalidad española debe adecuarse en el caso de mujeres migrantes vulnerables y con escasa formación.** La Sala III del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que el suficiente grado de integración en la sociedad española que exige el Código Civil como requisito para obtener la nacionalidad, habitualmente medido en un cuestionario de preguntas formuladas a la persona solicitante, debe atemperarse y adecuarse en el caso de mujeres migrantes con deficiente formación cultural que determina una situación de especial vulnerabilidad. La sentencia estima el recurso de una mujer de nacionalidad marroquí contra la sentencia de la Audiencia Nacional que había confirmado la resolución, de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Registros y Notariado, que denegó a la recurrente la solicitud de nacionalidad por residencia por incumplimiento del requisito de integración en la sociedad española. La denegación se basó en que, a la vista de las contestaciones dadas al cuestionario al efecto, se consideró que la mujer desconocía las instituciones y actualidad políticas, así como datos culturales y geográficos de España y su realidad política, social y cultural, y datos relativos a las instituciones políticas españolas. El Supremo constata que la mujer lleva residiendo en España desde el año 2000, esto es, quince años al momento de iniciarse el expediente y más de dieciocho al momento de dictarse la resolución administrativa denegatoria; está integrada en una familia compuesta por esposo, que ha adquirido la nacionalidad por residencia, y por dos hijos de nacionalidad española por haber nacido en España; y es titular de tarjeta de residencia de larga duración con autorización para trabajar en nuestro país. Agrega la sentencia que “ninguna de las mencionadas circunstancias han sido valoradas por la Administración a la hora de decidir sobre la petición, limitándose a razonar la resolución la propuesta realizada en el expediente en base a un cuestionario de preguntas, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Reglamento del Registro Civil (...), que ya en su propio contenido hace abstracción de la escasa formación de la solicitante y sin consideración al estilo de vida españoles que cabría concluir de su integración en una familia de miembros españoles”. Para el alto tribunal, se desconoce con ello las peculiaridades que impone la Ley Orgánica de 2007 de Igualdad entre Hombres y Mujeres, por el que entiende que debe atemperarse el requisito de ‘suficiente grado de integración’ al decidir sobre las solicitudes de mujeres que proceden de países donde un contexto sociocultural pueda comportar una deficiente formación cultural y personal, “debiendo adaptarse la integración conforme a dicha formación y al grado particularizado que, conforme a ella, sea admisible y suficiente” y debiendo extremarse además “la motivación de manera particularizada sobre esa valoración en la resolución que se dicte”. En el caso examinado, el Supremo señala que no se han tenido en cuenta esas consideraciones ni las circunstancias personales de la solicitante y su integración familiar, por lo que reconoce a la recurrente el derecho de obtener la nacionalidad española por residencia. La sentencia aclara que la exigencia que se establece en el artículo 22.4 del Código Civil, sobre la necesidad de que la persona que solicite la nacionalidad española por residencia acredite un suficiente grado de integración en la sociedad española, no puede considerarse que comporte discriminación alguna por razón de sexo, ni en su modalidad directa, “como es palmario, pero tampoco en su modalidad indirecta, por cuanto la exigencia de la integración no perjudica, ni directa ni indirectamente por razón de sexo, por afectar por igual a uno y otro”. Por ello, entiende que la procedencia de ambientes socioculturales discriminatorios de las mujeres migrantes no puede servir para relajar la exigencia de la integración en la sociedad española para la concesión de la nacionalidad por residencia; “pero sí que esa integración no puede desconocer esa procedencia de ambientes de contexto socioculturales discriminatorios y acomodar la exigencia legal a tales circunstancias”, subraya la sentencia.

Francia (AP):

- **Tribunal de Martinica deniega reparaciones por esclavitud.** Un tribunal de apelación de la isla francesa de Martinica, en el Caribe, desestimó el martes una solicitud de grupos que pedían reparaciones por la esclavitud, lo que supone un golpe a los esfuerzos iniciados hace más de 15 años. La corte dio varias razones para su fallo, señalando que hay un estatuto de prescripción para esos crímenes y que una ley francesa ya permite la aplicación de ciertas medidas destinadas a “aportar una contribución

conmemorativa al reconocimiento de la esclavitud y la trata de esclavos”, y que no corresponde al poder judicial decidir si esas medidas son suficientes. Patrick Baudouin, uno de los dos abogados que representan al Estado francés, dijo que la sentencia “no es una decisión negacionista que cuestiona la abominación de la esclavitud”, sino que los demandantes están apuntando al objetivo equivocado: “No es responsabilidad de un juez conceder reparaciones, siglos después”. En Francia se abolió la esclavitud en 1848, y los abogados del gobierno han argumentado que la llamada ley Taubira —que data de 2001 y lleva el nombre de un candidato a la presidencia francesa de 2022— permite reconocer la trata de esclavos y la esclavitud como crímenes contra la humanidad, pero que la cuestión de las reparaciones económicas había sido desestimada. Sin dejarse intimidar por la sentencia del martes, el Movimiento Internacional por las Reparaciones y otros más que se unieron a la demanda contra el gobierno francés prometieron buscar una sentencia de la Corte Suprema sobre un procedimiento legal civil que iniciaron en 2005. Los tribunales franceses han rechazado en varias ocasiones su petición, pero ha sido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el que la ha mantenido viva al admitir sus reclamaciones. “La historia nos dará la razón, y el tiempo está de nuestro lado”, dijo Garcin Malsa, presidente del movimiento, quien añadió que “este asunto pondrá al descubierto los horrores del colonialismo francés y europeo. Vamos a animar al mayor número posible de afrodescendientes a presentar una demanda”. La cuestión de las reparaciones es ampliamente debatida en todo el Caribe, donde se calcula que 5 millones de esclavos fueron traídos por las potencias coloniales, entre ellas Inglaterra y Francia, y obligados a trabajar en las plantaciones de azúcar y otros campos de cultivo bajo condiciones brutales. El poeta y político martiniqués Aimé Césaire, fundador del movimiento Négritude, declaró en una entrevista concedida en 2001 al diario francés L’Express, que no estaba a favor del arrepentimiento ni de las reparaciones. “En mi opinión, esta idea de las reparaciones es incluso peligrosa”, dijo. “No me gustaría que un buen día Europa se dijera a sí misma: ‘¡Bueno, aquí está la nota o el cheque, y no hablemos más del tema! No hay reparación posible para algo que es irreparable y que no es cuantificable”.

Reino Unido (Independent):

- **Tribunal otorga £100.000 a académica que afirmó que fue despedida por “hablar fuerte”.** Una académica que afirmó que fue despedida injustamente debido a su “voz naturalmente fuerte” recibió £100.000 por parte de un tribunal laboral. La Dra. Annette Plaut, que trabajó durante 29 años en el departamento de física de la Universidad de Exeter en Inglaterra, fue despedida por la forma en que trató a dos estudiantes de doctorado. En un tribunal, alegó que su despido se debió a una combinación de su herencia judía de Europa del Este, que dijo le dio “características inherentes” de volumen alto, y porque era mujer. Admitió que era “intrínsecamente ruidosa”, “discutidora por naturaleza” durante las conversaciones, hablaba con muchos gestos con las manos y que le apasionaba tanto la física que se emocionaba mientras hablaba del tema, pero declaró que no podía hacer nada al respecto, ya que lo hacía de forma inconsciente. La Dra. Plaut comentó que les dijo a sus alumnos que así era ella y que no tenían por qué ofenderse. La académica experta, que fue la primera mujer en unirse al departamento de física y astronomía de la universidad, también afirmó que había luchado durante mucho tiempo contra el “sesgo inconsciente” por ser mujer. Fue descrita durante el tribunal en Exeter como un personaje que “amas u odias”, ya que su estilo de enseñanza fue del agrado de algunos estudiantes, mientras que otros estudiantes y el personal la encontraron “autoritaria”. La Dra. Plaut fue suspendida y despedida de su cargo luego de una audiencia disciplinaria en diciembre de 2019, en la que se trató cómo gritaba con frecuencia durante las reuniones con un estudiante de doctorado, lo que le causaba “estrés y ansiedad”. La Universidad de Exeter argumentó que el comportamiento de la profesora justificaba el despido y que la raza y el sexo no tenían nada que ver con eso. Sin embargo, el tribunal dictaminó que la Dra. Plaut fue despedida injustamente y ahora le otorgó poco menos de £101.000, informa The Guardian. El panel desestimó sus reclamos adicionales de discriminación racial y sexual. El panel dijo: “Los padres de la Dra. Plaut abandonaron Alemania antes de la Segunda Guerra Mundial. Esta es una experiencia familiar que la Dra. Plaut siente profundamente”. “La doctora cree firmemente que sus características inherentes incluyen un volumen alto estereotipado y un estilo demostrativo y argumentativo de discurso interpersonal”. “A la Dra. Plaut le apasiona la física. Si bien puede tratar de controlar su personalidad natural, tiende a surgir cuando se involucra en una discusión sobre física”. “A lo largo de los años, algunos colegas y algunos estudiantes han encontrado esto algo autoritario, a pesar de que la Dra. Plaut les dice a los estudiantes y colegas que sus comentarios no tienen un propósito”. “Hubo una opinión entre algunos miembros superiores del departamento de que a la Dra. Plaut se le había permitido durante años salirse con la suya con un comportamiento que realmente no debería tolerarse”. “Otros valoraron su contribución y aceptaron que no era una persona desagradable, incluso cuando discutía en voz alta”. Un portavoz de

la Universidad de Exeter dijo: "Seguimos creyendo que hay graves inexactitudes en estos juicios y estamos apelando la decisión del tribunal de apelaciones laborales".

Indonesia (EP):

- **Condenan a 15 años de prisión al principal sospechoso de los atentados de Bali que dejaron más de 200 muertos.** Un tribunal de Indonesia ha condenado este miércoles a quince años de prisión a Aris Sumarsono, principal sospechoso de los atentados que tuvieron lugar en 2002 en Bali, donde murieron 202 personas. Un juez de un tribunal de Yakarta, la capital indonesia, ha señalado que el presunto terrorista, conocido como Zulkarnaen, formaba parte de Jemaah Islamiyah, una red vinculada al grupo terrorista Al Qaeda, y es «culpable de cometer un acto de terrorismo, por lo que pasará 15 años entre rejas». El hombre fue detenido en diciembre de 2020 tras pasar 18 años a la fuga y ha sido juzgado tanto por los atentados de Bali como por otros ataques llevados a cabo bajo su liderazgo, según informaciones del diario 'The Jakarta Post'. El atentado es uno de los más mortales de la historia de Indonesia y la Fiscalía ha señalado que la célula terrorista había sido organizada por el propio acusado, al que ha descrito como un «activo clave» para el grupo dada su experiencia en campos militares de Afganistán y Filipinas. Zulkarnaen, sin embargo, ha negado su implicación en los atentados, pero ha admitido que fueron llevados a cabo por su grupo. Además, ha asegurado que los milicianos no le comunicaron el plan para atentar y que, por lo tanto, no tuvo nada que ver con la autoría intelectual del mismo. «El hecho de que fuera el jefe del grupo y accediera a llevar a cabo un atentado en Bali se podría considerar que es una forma de aprobar el plan», ha manifestado uno de los jueces.

De nuestros archivos:

20 de mayo de 2005
España (La Vanguardia)

- **Condenan a un año de prisión a un hombre por maltrato psicológico a su mujer a la que dijo "no vales para nada". Un magistrado emite voto particular, al creer que las frases, dichas tras pedirle ella la separación, fueron en un momento de "desahogo".** La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga ha condenado a un hombre a un año de prisión por un delito de maltrato psicológico, por decirle a su esposa frases como "estás gorda", "no vales para nada" o "un día quemaré la casa", después de que ella le pidiera la separación. Además, tiene la prohibición de aproximarse a la mujer por cinco años y deberá pagar 19.823 euros de indemnización por daños materiales y 6.000 euros por los morales. Los hechos sucedieron en abril de 2004 cuando ambos mantenían una relación "afectivamente inestable", según la sentencia a la que tuvo acceso Europa Press. En el momento en el que la mujer le comunicó que quería una separación amistosa, él le dijo dichas expresiones, mientras que rompía muebles a patadas; circunstancia que provocó en la esposa un estado de "angustia". Días después y, tras haber ingerido gran cantidad de pastillas de Valium, que provocaron en el hombre "un alto estado de agresividad y de anulación de sus facultades intelectivas y volitivas", rompió otros enseres y cuando se quedó sólo prendió fuego a la vivienda, intentando que ardiesen unas bombonas de gas butano, lo que evitaron la Policía y los bomberos. Para la mayoría del Tribunal, existe un delito de maltrato psicológico, ya que con esas frases el hombre "sometió a un trato humillante, altamente vejatorio y amenazante a su esposa causándole un serio temor y angustia". No obstante, no lo considera habitual dado que, aunque la esposa habla de episodios anteriores, no se concretan fechas y no existen denuncias previas. Respecto al delito de incendio, aunque el Tribunal considera que al ser en un edificio habitado hubo riesgo para la vida de las personas, se le absuelve, al estimar la concurrencia de una eximente completa, ya que había ingerido gran cantidad de fármacos, lo que le anuló las facultades intelectivas y volitivas, tal y como dijeron los médicos forenses. A pesar de ello, tendrá que someterse a un tratamiento psicológico durante cinco años. Uno de los magistrados de la Sección Primera ha emitido un voto particular, en el que considera que "no nos encontramos ante un delito de maltrato", por lo que estima que se debe absolver al acusado de dicho delito. En su opinión, estas expresiones fueron de carácter "esporádico y aislado" y, además, se debieron más a un momento de "desahogo y de alteración nerviosa" que a un intento de alterar anímicamente a la otra persona.



“Un día quemaré la casa”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*